

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual)
Radicado No. 2021-00224 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Septiembre 2 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Dos (2) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Contractual), que presentan ROSA LUZ OROZCO TAPIAS, a través de apoderada judicial Dra. MAGDA GARCIA DUARTE contra ROBINSON RAFAL JIMENEZ Y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a los demandantes o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- El juramento estimatorio es deficiente, no señaló el desarrollo de las formulas aritméticas que le permitieron al demandante arribar a las cifras solicitadas.
- 2.- Incumple lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos.
- 3.- No se aportan los Registros Civiles de Nacimiento de los señores Víctor José y Víctor de Jesus Ramos Orozco.
- 4.- No se agotó la conciliación con los demandados, como requisito de procedibilidad
- 5.- Varios folios de pruebas documentales, están en blanco.
- 6.- Finalmente debe aclarar las razones por la cuales, los jueces de la ciudad de Barranquilla son los competentes para conocer de esta demanda, como quiera que de los certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas, se vislumbra que ninguna tiene su domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, ni los hechos en litigio, están relacionados con alguna sucursal en Barranquilla, igualmente la persona natural demandada tiene su domicilio en el municipio de Soledad.
- 7.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00224 Verbal

Olr.